

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1964/2020

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO SOCIAL.**

Fecha de presentación del recurso

14 de septiembre del 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de noviembre del 2020

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...EN LA RESPUESTA QUE OTORGA, SE CONCRETA A EXPONER UNA SERIE DE ARGUMENTOS RELACIONADOS CON DIVERSOS CUERPOS NORMATIVOS, Y SI BIEN ESTOS PODRÍA FORMAR PARTE DE ALGUNA ACCIÓN RELACIONADA CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA, NO ES SUFICIENTE POR TENER DEBIDAMENTE ATENDIDA LA SOLICITUD...Sic”

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Realizó actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1964/2020.

SUJETO OBLIGADO:
**COORDINACIÓN GENERAL
ESTRATÉGICA DE DESARROLLO
SOCIAL.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de noviembre de 2020 dos mil veinte. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1964/2020 interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 30 treinta de agosto de 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 05781120.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 10 diez de septiembre del 2020 dos mil veinte, notificó la respuesta emitida en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 14 catorce de septiembre del 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 15 quince de septiembre del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1964/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 22 veintidós de septiembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1369/2020, el día 24 veinticuatro de septiembre del 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista. A través de acuerdo de fecha 02 dos de octubre del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Por otra parte, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 16 dieciséis de octubre del año en que se actúa, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	10/septiembre/2020
Surte efectos:	11/septiembre/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/septiembre/2020
Concluye término para interposición:	05/octubre/2020

Fecha de presentación del recurso de revisión:	14/septiembre/2020
Días inhábiles	16 y 28 septiembre del 2020 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso...”

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“1. Se me entregue información relacionado con las acciones, planes, programas, documentos y todo tipo de actividades relacionadas con el Programa Mundial para la educación en derechos humanos desde el año 2005 al momento en que se otorgue la respuesta a la presente solicitud.

2. Además de lo anterior, requiero se dé respuesta detallada al siguiente cuestionario.

2.1 Se me informe detalladamente y se me entregue la documentación sobre las políticas educativas desarrolladas en el marco del programa mundial para la educación en derechos humanos a partir del año 2005 y hasta la fecha en que se otorgue la respuesta a la

presente solicitud.

2.2 Se me informe detalladamente y se me entregue la documentación sobre las acciones de Planificación de la aplicación de la política educativa en el marco del programa mundial para la educación en derechos humanos a partir del año 2005 y hasta la fecha en que se otorgue la respuesta a la presente solicitud. Debiendo describir las medidas, los mecanismos, las responsabilidades y los recursos.

2.3 Se me informe detalladamente y se me entregue la documentación relativa a las acciones de gobernanza, gestión de las escuelas y entornos de aprendizaje en el marco del programa mundial para la educación en derechos humanos a partir del año 2005 y hasta la fecha en que se otorgue la respuesta a la presente solicitud.

2.4 Se me informe detalladamente y se me entregue la documentación relativa a las bases jurídicas y políticas de esos procesos, en el marco del programa mundial para la educación en derechos humanos a partir del año 2005 y hasta la fecha en que se otorgue la respuesta a la presente solicitud.

2.5 Se me informe detalladamente y se me entregue la documentación relativa a la educación y perfeccionamiento profesional de los profesores y del resto del personal docente en el marco del programa mundial para la educación en derechos humanos a partir del año 2005 y hasta la fecha en que se otorgue la respuesta a la presente solicitud.” (Sic).

En ese sentido, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, de acuerdo a la gestión realizada con la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco, quienes manifestaron y desarrollaron lo siguiente:

Se le informa que tanto en el Plan de Estudios 2011 como en El Nuevo Modelo Educativo 2017 (Vigentes a la fecha en todas las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco), el perfil de egreso está basado en el artículo 3ro Constitucional mismo que se encuentra en plena concordancia con el Programa Mundial para la educación en derechos humanos al que Usted hace referencia en su solicitud. Textualmente los Planes de Estudio refeieren lo siguiente:

Plan de Estudios 2011
Perfil de egreso de la educación básica.

El perfil de egreso define el tipo de alumno que se espera formar en el transcurso de la escolaridad básica y tiene un papel preponderante en el proceso de articulación de los tres niveles (preescolar, primaria y secundaria). Se expresa en términos de rasgos individuales y sus razones de ser son:

- . a) definir el tipo de ciudadano que se espera formar a lo largo de la educación Básica.
- . b) Ser un referente común para la definición de los componentes curriculares.
- . c) Ser un indicador para valorar la eficacia del proceso educativo.

El perfil de egreso plantea rasgos deseables que los estudiantes deberán mostrar al término de la educación Básica, como garantía de que podrán desenvolverse satisfactoriamente en cualquier ámbito en el que decidan continuar su desarrollo. dichos rasgos son el resultado de una formación que destaca la necesidad de desarrollar competencias para la vida que, además de conocimientos y habilidades, incluyen actitudes y valores para enfrentar con éxito diversas tareas.

Como resultado del proceso de formación a lo largo de la educación Básica, el alumno mostrará los siguientes rasgos.

Como resultado del proceso de formación a lo largo de la educación Básica, el alumno mostrará los siguientes rasgos.

- a) Utiliza el lenguaje materno, oral y escrito para comunicarse con claridad y fluidez, e interactuar en distintos contextos sociales y culturales; además, posee herramientas básicas para comunicarse en inglés.
- b) argumenta y razona al analizar situaciones, identifica problemas, formula preguntas, emite juicios, propone soluciones, aplica estrategias y toma decisiones. Valora los razonamientos y la evidencia proporcionados por otros y puede modificar, en consecuencia, los propios puntos de vista.
- c) Busca, selecciona, analiza, evalúa y utiliza la información proveniente de diversas fuentes.
- d) interpreta y explica procesos sociales, económicos, financieros, culturales y naturales para tomar decisiones individuales o colectivas que favorezcan a todos.
- e) Conoce y ejerce los derechos humanos y los valores que favorecen la vida democrática; actúa con responsabilidad social y apego a la ley.
- f) asume y practica la interculturalidad como riqueza y forma de convivencia en la diversidad social, cultural y lingüística.
- g) Conoce y valora sus características y potencialidades como ser humano; sabe trabajar de manera colaborativa; reconoce, respeta y aprecia la diversidad de capacidades en los otros, y emprende y se esfuerza por lograr proyectos personales o colectivos.
- h) Promueve y asume el cuidado de la salud y del ambiente como condiciones que favorecen un estilo de vida activo y saludable.
- i) aprovecha los recursos tecnológicos a su alcance como medios para comunicarse, obtener información y construir conocimiento.
- j) reconoce diversas manifestaciones del arte, aprecia la dimensión estética y es capaz de expresarse artísticamente.

OTRAS ACCIONES REALIZADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS:

- Se han ofertado de manera anual cursos para maestras y maestros de educación básica con las temáticas de inclusión y equidad.
- Anteriormente se impartían cursos con la temática de integración educativa y derechos de los niños con alguna discapacidad a través del esquema anterior denominado "Carrera Magisterial".
- Los primeros días de Diciembre de cada año, la Dirección de Educación Especial, organiza los eventos del "Día de la Discapacidad", en donde se pretende concientizar y/o formar a la sociedad en general en los derechos de los niños y niñas con alguna discapacidad o barrera para el aprendizaje.
- Las asignaturas de Educación Socioemocional y Formación Cívica y Ética de la Educación Básica incluyen en sus contenidos "Los Derechos de Los Niños y Las Niñas" y los maestros y maestras de Jalisco han incluido cada año actividades para trabajar la temática con los NNA.

No obstante, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando:

Razón de la interposición

1) EN LA RESPUESTA QUE OTORGA, SE CONCRETA A EXPONER UNA SERIE DE ARGUMENTOS RELACIONADOS CON DIVERSOS CUERPOS NORMATIVOS, Y SI BIEN, ESTOS PODRÍA FORMAR PARTE DE ALGUNA ACCION RELACIONADA CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA, NO ES SUFICIENTE PARA TENER POR DEBIDAMENTE ATENDIDA LA SOLICITUD. ADEMÁS DE ELLOS, EN LA PARTE FINAL DE SU RESPUESTA ENUNCIA ALGUNAS ACCIONES, COMO SON: "Se han ofertado de manera anual cursos para maestras y maestros de educación básica con las temáticas de inclusión y equidad.2 EN ESTE SENTIDO, NO ENTREGA INFORMACION RESPECTO AL CONTENIDO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON DICHS CURSOS, LOS CUALES PERMITAN CONOCER LOS CONTENIDOS, LUGARES, FECHAS EN QUE FUERON REALIZADOS. DEBE ADVERTIRSE QUE AL HACER LA SOLICITUD DE INFORMACION EL SUSCCRITO PIDIO QUE DE MANERA DATALLADA Y CON DOCUMENTACION SE ENTREGARA LA RESPUESTA A LA MISMA.

POR LO TANTO NO ES SUFICIENTE CON LA SIMPLE ENCUNCIACION, SI NO QUE DEBE ENTREGARSE TODA LA INFORMACION RELACIONADA CON DICHS CURSOS ¿ Anteriormente se impartían cursos con la temática de integración educativa y derechos de los niños con alguna discapacidad a través del esquema anterior denominado ¿Carrera Magisterial¿. EN ESTE SENTIDO, NO ENTREGA INFORMACION RESPECTO AL CONTENIDO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON DICHS CURSOS, LOS CUALES PERMITAN CONOCER LOS CONTENIDOS, LUGARES, FECHAS EN QUE FUERON REALIZADOS. DEBE ADVERTIRSE QUE AL HACER LA SOLICITUD DE INFORMACION EL SUSCCRITO PIDIO QUE DE MANERA DATALLADA Y CON DOCUMENTACION SE ENTREGARA LA RESPUESTA A LA MISMA. POR LO TANTO NO ES SUFICIENTE CON LA SIMPLE ENCUNCIACIÓN, SI NO QUE DEBE ENTREGARSE TODA LA INFORMACION RELACIONADA CON DICHS CURSOS ¿ Los primeros días de Diciembre de cada año, la Dirección de Educación Especial, organiza los eventos del ¿Día de la Discapacidad¿, en donde se pretende concientizar y/o formar a la sociedad en general en los derechos de los niños y niñas con alguna discapacidad o barrera para el aprendizaje. EN ESTE SENTIDO, NO ENTREGA INFORMACION RESPECTO AL CONTENIDO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON DICHS EVENTOS, LOS CUALES PERMITAN CONOCER LOS CONTENIDOS, LUGARES, FECHAS EN QUE FUERON REALIZADOS. DEBE ADVERTIRSE QUE AL HACER LA SOLICITUD DE INFORMACION EL SUSCCRITO PIDIO QUE DE MANERA DATALLADA Y CON DOCUMENTACION SE ENTREGARA LA RESPUESTA A LA MISMA. POR LO TANTO NO ES SUFICIENTE CON LA SIMPLE ENCUNCIACIÓN, SI NO QUE DEBE ENTREGARSE TODA LA INFORMACION RELACIONADA CON DICHS EVENTOS ¿ Las asignaturas de Educación Socioemocional y Formación Cívica y Ética de la Educación Básica incluyen en sus contenidos ¿Los Derechos de Los Niños y Las Niñas¿ y los maestros y maestras de Jalisco han incluido cada año actividades para trabajar la temática con los NNA EN ESTE SENTIDO, NO ENTREGA INFORMACION RESPECTO AL CONTENIDO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON DICHS ASIGNATURAS, LOS CUALES PERMITAN CONOCER LOS CONTENIDOS. DEBE ADVERTIRSE QUE AL HACER LA SOLICITUD DE INFORMACION EL SUSCCRITO PIDIO QUE DE MANERA DATALLADA Y CON DOCUMENTACION SE ENTREGARA LA RESPUESTA A LA MISMA. POR LO TANTO NO ES SUFICIENTE CON LA SIMPLE ENCUNCIACIÓN, SI NO QUE DEBE ENTREGARSE TODA LA INFORMACION RELACIONADA CON DICHS ASIGNATURAS. 2) POR OTRO LADO, NO RESPONDE DE MANERA PRECISA AL CUESTIONARIO QUE LE FUE ENVIADO. POR LO CUAL SU RESPUESTA NO CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA.

Así, el sujeto obligado al rendir su informe de ley, señala que requirió de nueva cuenta a las áreas generadoras de la información mediante oficio UT/CGEDS/1712/2020, las cuales ratificaron su respuesta inicial, mencionando de igual manera que se recibe correo electrónico por parte del Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación donde se adjunta acta circunstanciada complementando dicha información solicitada por la parte recurrente, cuyo contenido robustece el informe de Ley presentado con información de planes y programas de estudio, así como libros de textos mismos que sirven de soporte documental a lo requerido, misma que se plasma mediante direcciones electrónicas la cual se adjunta para su mejor observación;

<https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/>
<https://libros.conaliteg.gob.mx/>

Aunado a lo anterior es indispensable mencionar que el sujeto obligado dentro del contenido del correspondiente informe de Ley manifiesta que después de una

búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, no se localizó información con dichas características en concreto como lo solicita la parte recurrente, sin embargo, esta Subsecretaría de Educación Básica, entrego la información que puede auxiliar en el tema de derechos humanos. A su vez se hace del conocimiento, que en el acta de entrega-recepción de diciembre del año 2018 (cambio de administración pública estatal), no fueron proporcionados antecedentes o información al respecto.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 02 dos de octubre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado puso a disposición la información que posee al respecto.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

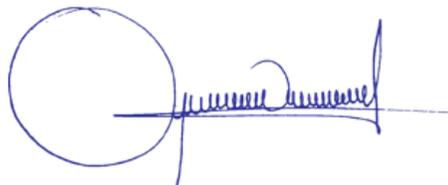
SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1964/2020 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
MOFS/XGRJ